

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 4604**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

Art. 1).- APRUEBASE el Reglamento General del Servicio de Transporte y Distribución de agua potable y extracción, transporte y descarga de aguas residuales dentro del radio urbano de la ciudad de San Francisco y sectores aledaños sujetos a jurisdicción municipal, el que se transcribe a continuación:

1º).- El servicio de transporte de agua potable y de extracción, transporte y descarga de aguas residuales, dentro del radio urbano y sectores aledaños sujetos a la jurisdicción de la Municipalidad de San Francisco, podrá ser prestado por quienes a tal fin se inscriban en un Registro que llevará al efecto la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), en tanto cumplan las condiciones requeridas en la presente reglamentación.

2º).- Los prestadores podrán inscribirse para realizar uno de los servicios en particular o ambos, estando sujetos a los controles y requisitos exigidos para la actividad.

3º).- Los vehículos afectados al servicio no podrán tener una antigüedad superior a diez (10) años, contados desde la fecha en que se efectúe la apertura del Registro. Además, al menos dos (2) veces por año, cada unidad será sometida a una revisación técnica que se realizará en los talleres de la Administración Municipal de Obras Sanitarias (AMOS), emitiéndose una constancia donde, si corresponde, se efectuarán observaciones con un plazo para su cumplimiento. En los tanques, tanto de transporte de agua potable como de líquido séptico, deberá estar pintado el nombre de la empresa prestadora y su teléfono o dirección habilitados, con letras de tamaño y color adecuados, para una rápida identificación.

4º).- Los camiones destinados al transporte de agua deberán estar provistos de tanques aptos para el transporte de agua para consumo humano, por lo tanto, compuestos por materiales no corrosivos ni degradables con el tiempo, como ser: acero inoxidable o plástico reforzado con fibra de vidrio y reuniendo las condiciones de higiene correspondientes. Además la A.M.O.S., a través de la Dirección de Control Alimentario y Medio Ambiente, tomará periódicamente muestras del agua transportada de manera de asegurar que la calidad que posee cuando se despacha en el Establecimiento Potabilizador, no sea alterada en el transporte de la misma. También estos camiones deberán estar provistos de un micromedidor de caudales para que los usuarios puedan controlar el volumen recibido.

5º).- Los camiones destinados a extracción, transporte y descarga de líquidos residuales deberán estar provistos de los filtros correspondientes, ya que el líquido a descargar debe estar libre de sólidos (piedras, ladrillos, vidrios, arena, etc.) que puedan afectar las instalaciones electromecánicas de la Estación Elevadora de las

2...///

(Sigue Ordenanza Nro. 4604)

lagunas de estabilización, lugar habilitado para efectuar la descarga. Sólo se volcarán líquidos cloacales, o sépticos provenientes de pozos absorbentes. El transporte y descarga de efluentes distintos a los mencionados deberán ser autorizados por la AMOS, previa solicitud efectuada con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que ello debe producirse.

6º).- El precio máximo que fija la Municipalidad de San Francisco, para los distintos servicios es el siguiente:

\* Para la prestación del servicio de transporte de agua potable, a los sectores en los que se divide la ciudad, por cada tanque de 6.000 litros, dentro del radio urbano, la suma de \$ 7.- (PESOS SIETE) más I.V.A. y \$ 1.- (PESOS UNO) más I.V.A. por kilómetro recorrido fuera del radio urbano.

\* Para la prestación del servicio de extracción, transporte y descarga de aguas residuales, a suma de \$ 12.- (PESOS DOCE) más I.V.A., por cada tanque de 3.000 litros; \$ 14.- (PESOS CATORCE) más I.V.A. por tanque de 6.000 litros y \$ 17.- (PESOS DIECISIETE) más I.V.A. por tanques de 3.000 y 6.000 litros respectivamente, en zonas de cloacas.

7º).- Los prestadores deberán habilitar una oficina o un número telefónico, con un horario de atención mínimo de ocho (8) horas, donde se solicitarán los servicios.

8º).- Los prestadores deberán cumplimentar al tiempo de su inscripción en el Registro de prestadores, con todos los requisitos que demanda dicha actividad y que a tal fin disponga la A.M.O.S., (inscripciones municipales, impuestos, seguros, etc.).

9º).- El servicio deberá realizarse mediante riguroso y estricto orden cronológico, atendiendo los pedidos de un día, para recién continuar con los del siguiente

10º).- Respecto a la adquisición del agua potable por parte de los prestadores, de la misma forma que actualmente lo hacen los clientes compradores de agua en block, deberá adquirir por adelantado los metros cúbicos de agua que necesiten en las oficinas de la A.M.O.S. Se entregará una constancia, la que debe ser presentada cada vez que se retira agua y el guardia del Establecimiento de Provisión irá descontando los metros cúbicos retirados. Para el control interno al final de cada mes los vales vendidos deberán coincidir con el aforo de los medidores de caudal del establecimiento.

11º).- Para el caso de los líquidos sépticos, al igual que lo normado en el art. precedente, el prestador deberá adquirir un número de vales para el volcamiento de los tanques en las Lagunas de Estabilización el que se entregará al guardia cada vez que realice un volcamiento. Al final de cada mes se comparará el número de vales vendidos y el número de vales entregados al guardia.

12º).- La A.M.O.S. en forma directa y/o por intermedio de los organismos municipales competentes, ejercerá el contralor amplio e integral de los servicios que por la presente se reglamentan, disponiendo la realización de inspecciones periódicas a dicho efecto.

3...///

(Sigue Ordenanza Nro. 4604)

13º).- En el caso de que alguno de los distintos controles que se efectúen, tanto al transporte de agua potable como en el de líquido séptico de pozos negros, tengan alguna observación, se realizará un llamado de atención por escrito al prestador el cual quedará computado y registrado, de tal forma que al poseer tres (3) se le retirará la autorización para la prestación del servicio por el término de un (1) año. De reiterarse posteriormente a esta sanción, se lo inhabilitará en forma definitiva para la prestación del servicio que se trate.

Se consideran faltas graves: La contaminación del agua potable en el transporte y la evacuación de efluentes industriales altamente contaminados (hidrocarburos, metales pesados, ácidos, desechos químicos, etc.).

14º).- La habilitación municipal que se otorgue a los prestadores tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) año, en tanto se cumplan con los requisitos exigidos por esta Ordenanza y los que a tal fin fije la Administración Municipal de Obras Sanitarias.

Art. 2).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-